



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Miércoles 14 de marzo

Núm. 61

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

«La Corporación notarial, tal como aparece regulada en la Ley y el Reglamento del Notariado, está regida por órganos de carácter corporativo—los Colegios Notariales—y de la Administración del Estado—la Dirección General de los Registros y del Notariado y el Ministerio de Justicia—, pero ha carecido siempre de un organismo corporativo superior a los Colegios.

La exactitud y celo de éstos en el cumplimiento de las funciones que por la legislación vigente y por su fuerte tradición histórica les están encomendadas, han suplido en gran parte aquella omisión; mas, no obstante, la necesidad de una orientación coordinada de los Colegios Notariales españoles fué hace ya largos años la causa de que los Decanos de los mismos vinieran celebrando reuniones que en los últimos años han adquirido cierto carácter de periodicidad, constituyendo de hecho un organismo corporativo de indiscutible eficacia, demostrada por la experiencia. Por ello, el Reglamento Notarial vigente reconoce en su artículo trescientos diecinueve la Junta de Decanos y la Orden del Ministerio de Justicia de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho la regula en algún aspecto, consagrando su personalidad jurídica y su autonomía, a la vez que le asigna funciones de importancia general para la insti-

tución Notarial. De este modo se ha reconocido y concedido existencia oficial a lo que ya, por un procedimiento de creación natural y espontánea, venía funcionando eficazmente en la vida práctica.

La necesidad de contacto permanente, cohesión encautada y actuación conjunta de todas las Corporaciones de ámbito regional o local, que repetidamente se han venido manifestando con la creación de numerosos organismos centrales, existe también para las Corporaciones territoriales del Notariado español; e importa aprovechar la experiencia ya realizada para dar estado legal a la Junta de Decanos, sin mengua, antes bien, con realce de la autonomía y facultades tradicionales de los Colegios Notariales, alma de nuestro Notariado que tan importantes y continuados prestigios le dieron en su secular existencia; le siguen dando hoy y le darán, sin duda, en lo futuro, y sin intromisión alguna en las atribuciones reconocidas por la legislación a los organismos estatales con los que en el orden orgánico y administrativo tiene relación el Notariado.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero.—La Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España tendrá las funciones corporativas, representativas, colaborado-

ras y disciplinarias que se determinan en este Decreto.

Queda subordinada jerárquicamente al Ministro de Justicia y a la Dirección General de los Registros y del Notariado y sometida a su alta inspección.

Artículo segundo.—En el cumplimiento de sus fines, la Junta de Decanos tendrá personalidad jurídica, y, previa autorización ministerial, podrá adquirir, retener, enajenar o gravar bienes de todas clases, celebrar contratos y, en general, cualquier otro acto de administración, disposición y goce, así como comparecer y estar en juicio.

Artículo tercero.—Todas las funciones que a la Junta de Decanos se atribuyen en este Decreto se entenderán siempre en armonía con las que según la legislación vigente corresponden a los Colegios Notariales, a la Dirección General de los Registros y del Notariado y al Ministerio de Justicia.

Artículo cuarto.—La Junta de Decanos tendrá su sede y celebrará sus reuniones en el Ministerio de Justicia, en el cual se conservarán y custodiarán los libros y documentación de aquella. También se organizarán en sus oficinas todos los servicios nacionales del Notariado español o aquellos que afecten a más de un Colegio Notarial.

Artículo quinto.—La Junta de Decanos estará presidida por un Decano designado libremente por el Ministro, sin perjuicio de la superior fa-

cultad del mismo, como Notario Mayor del Reino, para convocar y presidir en todo caso. Será Vicepresidente el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid. El Secretario de la Junta de Decanos será nombrado igualmente por el Ministro, debiendo recaer dicho cargo en un Notario de Madrid o excedente con residencia en esta capital.

Artículo sexto.—Nadie podrá ser reelegido Decano más que una sola vez al terminar los tres años de su elección, y únicamente por otros tres años. Para formar parte de nuevo de la Junta directiva de un Colegio Notarial, como Decano o como Vocal, será indispensable haber permanecido fuera de ella un tiempo igual al que se ejerció el cargo.

Artículo séptimo.—La Junta funcionará en Pleno, en Comisión permanente y en Comisión delegada.

Artículo octavo.—El Pleno se reunirá necesariamente una vez al año y, además, siempre que sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de cualquier Decano.

Artículo noveno.—La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y tres Decanos nombrados por el pleno.

La Comisión permanente se reunirá tres veces al año, por lo menos, y siempre que sea convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo diez.—La Comisión delegada estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Se reunirá cuantas veces fuere necesario, sin necesidad de previa y especial convocatoria.

Artículo once.—Todas las sesiones del Pleno o de las Comisiones se celebrarán en Madrid, a menos que se acuerde unánimemente lo contrario para alguna sesión determinada.

A las sesiones asistirán los Decanos personalmente o representados por otro miembro de la Junta direc-

tiva de su Colegio en quien deleguen, por escrito, a tal fin. Podrán también delegar, por escrito, en otro Decano.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos podrán, en todo caso, ser recurridos por las Juntas directivas de los Colegios, por los Notarios y particulares interesados en la Dirección General de los Registros y del Notariado, de cuya resolución podrá apelarse ante el Ministro de Justicia.

Artículo doce.—El Presidente presidirá las sesiones del Pleno y de las Comisiones, ostentará la representación de la Junta de Decanos, ejecutará sus acuerdos y realizará los actos y firmará los documentos que estime necesarios para el ejercicio de aquellas facultades.

En defecto o imposibilidad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo trece.—El Secretario de la Junta llevará los libros de actas de las sesiones, expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones necesarias y custodiará toda la documentación de la Junta de Decanos.

Artículo catorce.—La Junta de Decanos podrá dictarse su propio Reglamento orgánico, previa aprobación ministerial, determinando la organización de sus servicios. El Presidente nombrará y separará el personal que estime necesario.

Artículo quince.—Serán atribuciones de la Junta de Decanos:

A) Facilitar y organizar la intercomunicación entre Colegios Notariales; coordinar sus actuaciones y resolver, dentro de sus facultades, o, en otro caso, proponer la resolución de los conflictos que puedan surgir entre ellos o entre Notarios de Colegios diferentes.

B) Proponer al Ministerio de Justicia la adopción de las medidas y previsiones necesarias para la unificación de la práctica y actuación nota-

rial en aquellos puntos y materias que excedan del ámbito local.

C) Interesarse por el puntual y eficaz cumplimiento de los servicios encomendados a los Colegios Notariales, estimular, proteger y vigilar la mejor organización y conservación de los archivos y fomentar todas las actividades culturales que en el ámbito profesional sean promovidas por los Colegios o por sus organismo de cultura.

D) Administrar el servicio de responsabilidad civil de los Notarios, conforme a la Orden de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, así como las Cajas y servicios que, en relación con la vida profesional y corporativa, puedan serle encomendados por el Ministerio.

E) Ejercitar el derecho a mostrarse parte en la causa contra cualquier Notario que el artículo sesenta y dos del Reglamento Notarial concede a la Junta directiva, si la Junta correspondiente no lo ejercitase, y siempre previo informe de la misma.

F) Representar, como órgano corporativo al Notariado español ante los Tribunales, Centros, oficinas, todos los Organismos de la Administración pública, sin perjuicio siempre de la superior representación que jerárquicamente corresponde al Ministerio.

G) Proponer el nombramiento de las Delegaciones que han de representar al Notariado español en Congresos y Organizaciones internacionales, sin perjuicio de la iniciativa que directamente corresponde al Ministro de Justicia.

H) Proponer al Ministerio de Justicia los Notarios y Decanos que hayan de figurar como miembros en los Organismos rectores de la Mutualidad Notarial y de la de empleados de Notarías.

I) Representar al Notariado en las oposiciones entre Notarios a través de su Presidente, que formará parte del Tribunal en sustitución del Decano del Colegio de Madrid, informando en los programas de las mismas si el Tribunal lo solicitase.

J) Informar en todos aquellos

casos en que el Ministerio de Justicia lo estime conveniente y, en especial en las reformas que afecten al régimen de oposiciones y al ingreso en el Notariado, así como al programa o temario para las oposiciones libres.

K) Elevar, a través del Ministerio de Justicia, a los Organismos competentes, consultas sobre la aplicación de las leyes cuando se relacionen con la función notarial.

L) Informar, a petición de las Juntas directivas de los Colegios Notariales o de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en las impugnaciones de honorarios hechas con arreglo a los Aranceles Notariales.

M) Informar en los recursos gubernativos contra calificaciones de los Registradores de la Propiedad o Mercantiles y en los demás que se planteen ante la Dirección General, siempre que ésta lo pida y se trate de materias que afecten al Notariado o a la función notarial.

N) Velar por el decoro y prestigio moral en la práctica de las funciones notariales y reprimir cuanto pueda atentar a tales principios, conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

O) Girar visitas de inspección a los Colegios Notariales, previa aprobación de la Dirección General, y proponiendo a ésta, si procediera, las correcciones disciplinarias.

P) Ejercer, en casos extraordinarios y con autorización previa de la Dirección General, las facultades disciplinarias de las Juntas directivas en casos que efecten al decoro y prestigio del Notariado.

Q) Confirmar, para que sea ejecutiva, la tercera corrección disciplinaria, originadora de traslación forzosa, a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Reglamento Notarial, cuando sea impuesta por las Juntas directivas de los Colegios Notariales sin previa tramitación de expediente.

R) Informar en los expedientes de corrección disciplinaria, en que se

proponga por las Juntas directivas la traslación forzosa.

Artículo dieciséis.—El ejercicio de las precedentes atribuciones corresponderá al Pleno de la Junta de Decanos, si bien, de un modo normal y por delegación de aquél, podrán ser ejercitadas por la Comisión Permanente, salvo en aquellas materias que el Pleno se haya reservado de su exclusiva competencia.

La Comisión Permanente deberá dar cuenta en todos los Plenos de cuanto hubiere actuado con anterioridad.

Artículo diecisiete.—La Comisión delegada resolverá todos los asuntos de trámite que no requieran, por su escasa importancia, la reunión del Pleno o de la Comisión Permanente, y podrá, en casos graves y de extraordinaria urgencia, asumir las facultades de la Junta de Decanos y adoptar las medidas que estime precisas, participándolo a aquéllos por el medio más rápido y en el plazo más breve posible.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación de este Decreto, así como para concordar con su contenido, y mediante las pertinentes reformas, el vigente Reglamento Notarial, en aquellos artículos que queden afectados por lo dispuesto anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del B. O. del E. núm. 69).

### Diputación Provincial

Arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica.

#### CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la

provincia, para la aplicación del arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica, correspondiente al actual ejercicio de 1951, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso, aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta Circular sea publicada en el B. O. de la provincia, debiendo los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a la vigente Ordenanza del arbitrio aprobado por la Excm. Diputación Provincial, en su sesión del 30 de diciembre de 1950, esta Corporación Provincial, sin perjuicio de las multas que imponga, con arreglo a la legislación vigente, está autorizada para poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección, pudiendo fijar, por estimación calculada, las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración podrán solicitar el ingreso oportuno de esta Corporación, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados en el Negociado de Hacienda.

Burgos 12 de marzo de 1951.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Providencias Judiciales

#### Burgos.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento abintestato de D. Justo Madrigal Llamas, natural de Cuéllar y vecino de Burgos, donde falleció en 7 de octubre de 1950; hijo de Francisco y de María, y viudo de D.<sup>a</sup> Pilar Calderón, de la que no dejó sucesión, habiendo solicitado su herencia sus hermanos D. Ildefonso, D.<sup>a</sup> Lucía y D.<sup>a</sup> Rosa Madrigal Llamas, y sus sobrinos carnales Francisco y María Henar Madrigal Madrigal, hijos de otro hermano ya fallecido llamado D. Ponciano Madrigal Llamas, y se llama a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Burgos a 8 de marzo de 1951.—El Juez, Gregorio Diez Cansaco.—Ante mí, Félix Jabato.

#### Requisitoria

José García Roche, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Burgos, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mozo de estación, perteneciente al reemplazo de 1948, procesado en la causa número 45-51, por el supuesto delito de deserción, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz recta, boca regular, labios regulares, barba roma, de estatura 1'609 metros, domiciliado en Zaragoza, Paseo Ebro, número 186; comparecerá en el término de 20 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante D. Manuel Afonso Ruano, Teniente de Ingenieros, Juez Instructor del Regimiento Zapadores de Fortaleza número 2, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar, si en el plazo señalado no lo efectúa.

Pamplona 8 de marzo de 1951.—El Teniente Juez, Instructor, Manuel M. Ruano.

## Anuncios Oficiales

### DIPUTACION PROVINCIAL.-Servicio de Contribuciones

#### Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

D. Vicente Céspedes Galvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones, de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución de rústica, perteneciente del 1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> trimestres de 1945 al 1950, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos, presentada en Tesorería de esta provincia en fechas varias, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento, en rebeldía conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

*Relación que se cita.*

#### Castrojeriz.

Abundio Antón Viñé, adeuda 11'89 pesetas  
Santiago Quijano Triana, 15'56  
Lorenzo Dueñas Estebanez, 18'89  
Angela Santiago Vallejo, 316'23  
Francisco Urbaneja Virtus, 493'61  
Leovigilda Calvo Hurtado, 65'36  
Ezequiela Calvo Hurtado, 126'63  
Francisco y Eduardo Martínez Ortega, 163'28  
Basilio Pérez Antón, 20'49  
Manuel Santamaría Ganzo, 54'98  
Catalina Quijano Martínez, 241'18  
Julián González García, 183'44  
Hros. de Sabina Delgado, 102'62  
Benito Antón Miguel, 25'95  
Celestino Quijano Martínez, 179'32  
Eusebio Herrero Grijalba, 194'00  
Gregorio González Brezo, 86'28  
Pedro Herrero Villaverde, 14'13

Anastasio Ladrón Virtus, 28'56  
Tomasía Santamaría Camarero, 125'15  
Licinio Bermejo Muñoz, 153'37

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Castrojeriz a 6 de marzo de 1951.—El Agente, Vicente Céspedes Galvín

## Anuncios Particulares

### Parque Regional General de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa, para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para la 1.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones Militares, paja de trigo para pienso, leña de segunda clase, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, así como sal común, se invita a la presentación de ofertas hasta las doce horas del día 26 del mes en curso, bien en este Parque o en la Dirección General de Servicios ( Jefatura de los Servicios de Intendencia Madrid), debidamente documentadas.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes del Parque y Depósitos, por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto para el Estado.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 8 de marzo de 1951.—El Comandante Director accidental.

#### CAJA DE AHORROS CIRCULO

D. Pedro González Moral solicita duplicado en su Libreta núm. 24.829, por extravío. Plazo para oponerse quince días.

# F. URRACA OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES  
CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA  
Y HOSPITAL PROVINCIAL  
LAÍN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311